



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICADO: 200014003005-2022-00481-00

DEMANDANTE: ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA, NIT. 77,192,197.

EJECUTADA: SOCORRO CORZO DURÁN, C.C. 37924423.

DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO.

#### ASUNTO

El señor ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA, por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de SOCORRO CORZO DURÁN, teniendo como base de recaudo la Letra de Cambio SIN NÚMERO, suscrita el 06 de Febrero de 2020.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que el título ejecutivo relacionado en la demanda (Letra de Cambio SIN NÚMERO), contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago de la acreencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA, C.C. 77,192,197, en contra de la señora SOCORRO CORZO DURÁN, C.C. 37924423, por las siguientes cantidades y conceptos:

- i) NOVENTA MILLONES de pesos (\$90.000.000,00), por concepto de capital insoluto.
- ii) Intereses corrientes: sobre el capital insoluto, desde el 06 de febrero de 2020, hasta el 29 de abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida.
- iii) Intereses moratorios, sobre el capital insoluto, desde el 30 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del C. G del P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la ley 2213, del 13 de julio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En caso que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar a los demandados que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

QUINTO: Condenar a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor JANER ERICK REALES MESTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1,065,598,894, de Valledupar, y T.P. No. 355.305, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29b21c55a36f633755357d816331c9d9bb7233c948800defd5d8ef0fb4a54df**

Documento generado en 13/04/2023 08:13:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**